

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE READQUISICIÓN DE ACCIONES 2026

La Junta Directiva de Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en desarrollo de la autorización impartida por la Asamblea General de Accionistas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (la “Sociedad” o “Grupo SURA”) es una sociedad anónima emisora de valores, con acciones ordinarias y acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia.
2. Que el 10 de septiembre de 2026, la Asamblea General de Accionistas, reunida de manera extraordinaria:
 - (i) aprobó un programa de readquisición de acciones ordinarias y de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto de la Sociedad hasta por quinientos mil millones de pesos (COP 500.000.000.000), durante el período comprendido entre la aprobación del presente Reglamento por la Junta Directiva y el 31 de marzo de 2028 (el “Programa de Readquisición”).
 - (ii) aprobó el cambio de destinación parcial de trescientos sesenta y tres mil doscientos veintitrés millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y un pesos (COP 363.223.584.731) de reservas ocasionales no gravadas a la reserva para readquisición de acciones, suma que, adicionada al saldo disponible de ciento treinta y seis mil setecientos setenta y seis millones cuatrocientos quince mil doscientos sesenta y nueve pesos (COP 136.776.415.269) que actualmente tiene la reserva para readquisición de acciones, completa una reserva de quinientos mil millones de pesos (COP 500.000.000.000) destinada a la ejecución del Programa de Readquisición.
 - (iii) facultó a la Junta Directiva para reglamentar el Programa de Readquisición, y, por lo tanto, para definir y aprobar sus términos y condiciones, incluyendo, pero sin limitarse al mecanismo mediante el cual se ejecutarán las operaciones u órdenes que componen el Programa de Readquisición, y en general, para adelantar todas aquellas gestiones y actividades orientadas a la ejecución del Programa de Readquisición en los términos del Reglamento y de conformidad con la normatividad aplicable.
 - (iv) autorizó a la Junta Directiva para delegar en el representante legal de la Sociedad la definición de la fecha, el número de acciones y/o los montos por los cuales se realizarán las operaciones de readquisición, dentro de los límites aprobados por la Asamblea de Accionistas.
3. Que la readquisición deberá efectuarse con utilidades líquidas, respecto de acciones totalmente liberadas, y a un precio fijado con base en procedimientos reconocidos técnicamente y de conformidad con las normas vigentes.

Que el Programa de Readquisición se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento y a las normas aplicables, en especial a lo previsto en los artículos 396 y 417 del Código de Comercio, el artículo 42 de la Ley 964 de 2005, el numeral tercero del artículo 6.15.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la Bolsa de Valores de Colombia (“BVC”) y la Circular Única de la BVC.

4. Que la ejecución del Programa de Readquisición deberá atender el mejor interés de la Sociedad, la adecuada asignación de capital, la transparencia del mercado, la distribución de valor a los accionistas y el mejor esfuerzo para la preservación de la liquidez de las acciones.
5. Que el Programa de Readquisición podrá ejecutarse mediante una o múltiples operaciones, a través de los mecanismos previstos por la BVC, incluyendo los sistemas transaccionales y/o el mecanismo independiente, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUELVE

Aprobar el Reglamento del Programa de Readquisición de Acciones 2026 de Grupo SURA (el “Reglamento”) en los siguientes términos:

PRIMERO. Objeto y alcance. El presente Reglamento establece los términos conforme a los cuales se deberá implementar y ejecutar el Programa de Readquisición. El Programa de Readquisición comprenderá las órdenes u ofertas de readquisición de acciones que la Sociedad decida implementar durante su vigencia, de conformidad con lo previsto en este Reglamento independientemente del mecanismo utilizado.

SEGUNDO. Valor máximo del Programa de Readquisición y fuente de recursos. El valor agregado de las operaciones de readquisición ejecutadas con cargo al Programa de Readquisición no excederá de quinientos mil millones de pesos (COP 500.000.000.000). Las readquisiciones se efectuarán con cargo a la reserva para readquisición de acciones constituida con utilidades líquidas de la Sociedad, de conformidad con el artículo 396 del Código de Comercio.

En caso de que la Junta Directiva de la Sociedad considere que no se presentan las condiciones internas o de mercado adecuadas para llevar a cabo la readquisición de acciones, la Sociedad no estará obligada a implementar, total o parcialmente, el Programa de Readquisición.

TERCERO. Acciones objeto del Programa de Readquisición. Podrán ser objeto del Programa de Readquisición las acciones ordinarias y/o las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto emitidas por la Sociedad (las “Acciones”), siempre que se encuentren totalmente liberadas y cumplan las condiciones de libre negociabilidad exigidas por el mecanismo correspondiente.

CUARTO. Número máximo de Acciones. El número máximo de Acciones a adquirir será aquel que, multiplicado por el precio pagado por las Acciones en las respectivas operaciones de readquisición,

no haga que el valor acumulado del Programa de Readquisición exceda el valor máximo previsto en el artículo Segundo, es decir, quinientos mil millones de pesos (COP 500.000.000.000).

La Sociedad no estará obligada a readquirir un monto mínimo de Acciones.

QUINTO. Vigencia. El Programa de Readquisición podrá implementarse y ejecutarse desde la fecha de aprobación del presente Reglamento por la Junta Directiva y hasta el 31 de marzo de 2028. La terminación de la vigencia no afectará la compensación, liquidación o cumplimiento de operaciones válidamente celebradas u ordenadas durante dicho período.

SEXTO. Mecanismos de ejecución. El Programa de Readquisición podrá ejecutarse en Colombia a través de los sistemas transaccionales y/o del mecanismo independiente previstos por la BVC. Cada modalidad se sujetará a las normas vigentes. La selección de un mecanismo no obligará a utilizarlo de manera exclusiva durante toda la vigencia del Programa de Readquisición. El Programa de Readquisición se podrá implementar y ejecutar a través de una o varias operaciones, según sea determinado por la Alta Gerencia de la Sociedad y/o por un comité designado por ésta.

SÉPTIMO. Precio de readquisición. El precio de readquisición de cada especie de Acciones será fijado en cumplimiento de la regulación aplicable al respectivo mecanismo de ejecución, lo previsto en este Reglamento y con base en procedimientos reconocidos técnicamente.

OCTAVO. Destinatarios del Programa de Readquisición. Serán los titulares de las Acciones.

NOVENO. Facultades otorgadas a la Alta Gerencia de la Sociedad y/o a un comité designado por ésta.

La Alta Gerencia de la Sociedad y/o el comité designado por ésta, estarán facultados para que, con las más amplias facultades y siempre en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la regulación aplicable, el presente Reglamento y las reglas internas que definan, ejecuten las siguientes funciones:

1. Determinar, junto con los asesores que definan para tal fin, la estrategia de implementación y ejecución del Programa de Readquisición;
2. Definir la o las especies de Acciones a readquirir en cada operación de readquisición;
3. Definir el(los) mecanismo(s) para la ejecución del Programa de Readquisición;
4. Determinar, directamente o a través de un tercero, el precio al cual se llevará a cabo cada operación de readquisición del Programa de Readquisición, mediante un procedimiento reconocido técnicamente;
5. Determinar monto y fecha, directamente o a través de un tercero, de las operaciones de readquisición;
6. Seleccionar la(s) Sociedad(es) Comisionista(s) de Bolsa, asesores o intermediarios que estime convenientes para la adecuada ejecución del Programa de Readquisición;
7. Disponer de la reserva de readquisición de acciones para la ejecución del Programa de Readquisición;
8. Desarrollar el Programa de Readquisición en el mejor interés de la Sociedad, atendiendo la adecuada asignación de capital, la transparencia del mercado, la distribución de valor a los accionistas y el mejor esfuerzo para la preservación de la liquidez de las acciones; y
9. Celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para implementar, perfeccionar y ejecutar el Programa de Readquisición, incluyendo, pero sin limitarse, a la obtención de los

permisos que se requieran ante las autoridades administrativas competentes y, en general a la realización de cualquier otra gestión o actividad asociada o conexas con el Programa de Readquisición.

DÉCIMO. Revelación de información. La Sociedad dará cumplimiento oportuno a las obligaciones de información relevante y a las demás revelaciones exigidas por la regulación aplicable en atención al respectivo mecanismo utilizado para la ejecución del Programa de Readquisición.

DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la readquisición. Mientras las Acciones readquiridas pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas. La Sociedad actualizará el número de acciones en circulación y efectuará los registros contables, societarios y de mercado que correspondan. La disposición posterior de las Acciones readquiridas será decidida por el órgano competente y se sujetará al artículo 417 del Código de Comercio y a las demás normas aplicables. La readquisición no implica la realización de una oferta pública de adquisición, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 6.15.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Aprobado en Medellín, en sesión de la Junta Directiva celebrada el 24 de septiembre de 2026.

GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.